



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-027438**

FECHA: 10 de octubre de 2018

ASUNTO: Solicitando información sobre Unidades de Extranjería y Documentación.

DESTINATARIO:

El día 20 de agosto de 2018 tuvo entrada en esta Dirección General la solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en el que solicitaba:

*"Conocer los componentes mínimos según la RPT y el despliegue previsto para una Unidad de extranjería y documentación con carácter básico. Así como de la unidad con sede en Fraga (Huesca). Por otro lado, conocer los argumentos que utiliza la Policía Nacional para la creación de nuevas unidades de extranjería y documentación".*

El día 17 de septiembre, conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se notificó al interesado la ampliación del plazo para resolver, por otro mes, debido al volumen o complejidad de los datos solicitados.

Una vez recibidos los informes correspondientes de la Unidades competente de la Policía Nacional, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *"En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".*

Cuestión 1.- ***"Conocer los componentes mínimos según la RPT y el despliegue previsto para una Unidad de extranjería y documentación con carácter básico".***

*Las Unidades de Extranjería y Documentación están compuestas tanto por funcionarios de Policía Nacional como de los Cuerpos Generales de la Administración General del Estado, el número de sus componentes varía en función de la cifra de población a la que vaya a atender. No obstante al objeto de contestar el aspecto de la composición mínima, informar que ésta sería*



cuantificable respecto al equipamiento técnico, pudiendo variar el número de los funcionarios de Cuerpos Generales a ellos asignados en función de la demanda anteriormente citada y el horario de atención que pueda llegar a establecerse. Debido a ello, se compondría con carácter mínimo a un puesto de expedición para DNI y otro para Pasaporte, así como el correspondiente a la expedición de las tarjetas de extranjeros.

En relación al número de efectivos de Policía Nacional, debido a que entre sus cometidos está el de garantizar la seguridad física de las instalaciones, su personal y el público que a ellas acude, se estima conveniente no facilitar ningún dato al respecto, por evidentes razones de seguridad pública, en conformidad a lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Cuestión 2.- “Conocer los componentes mínimos según la RPT y el despliegue previsto para una Unidad de extranjería y documentación de la unidad con sede en Fraga (Huesca)”.**

La composición funcional de la Unidad de Fraga (Huesca), debido al perjuicio que el acceso a la información relativa al número de funcionarios de Policía Nacional pudiera tener, tal como se ha justificado en la cuestión anterior, no se facilita, si bien, respecto al despliegue previsto para la citada Unidad según la RPT para Cuerpos Generales es de tres puestos de Trabajo.

**Cuestión 3.- “Argumentos que utiliza la Policía Nacional para la creación de nuevas unidades de extranjería y documentación”.**

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a la Policía Nacional la expedición y gestión del Documento Nacional de Identidad y de los pasaportes, así como las funciones previstas en la legislación de extranjería, entre otras las relacionadas con la identificación de ciudadanos extranjeros.

Asimismo, debe tenerse en cuenta también que el Real Decreto 1553/2005, de 23 de octubre, modificado por los Reales Decretos números 1586/2009, de 16 de octubre, y 869/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica, establece como principio esencial el facilitar a los ciudadanos la obtención de dicho Documento.

De otro lado, conviene traer a colación que las distintas modificaciones operadas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, han supuesto, entre otros aspectos, un importante avance en la idea de ajustar la norma a la realidad social migratoria que presenta nuestro país.



*En ese contexto, con el fin de satisfacer las demandas de los ciudadanos españoles y extranjeros y al objeto de acercar a éstos las oficinas de expedición de su documentación personal, prestándoles así un mejor servicio, se hace preciso crear Unidades de Extranjería y Documentación en aquellas localidades que lo precisen.*

*Generalmente, en la creación de tales Unidades se tienen en cuenta factores tales como:*

- *El crecimiento de la población o alta densidad poblacional en la ciudad o localidad de que se trate, así como en su área de influencia inmediata (atendiendo al número de habitantes que figura en el INE).*
- *Las características territoriales que presenta la ciudad o localidad (si está situada en un lugar estratégico o bien es cabecera de la comarca en la que se ubica).*
- *El poder establecer bases operativas con el propósito de atender a las necesidades de personas enfermas, con movilidad reducida, personas inválidas o simplemente para quienes no dispongan de medios propios para desplazarse fuera del municipio en el que viven.*
- *La complejidad técnica que representa la elaboración y expedición de la documentación a españoles y extranjeros junto con la necesidad de contar con equipos que agilicen su tramitación.*
- *El modelo de desarrollo turístico previsto y la incidencia que sobre ello pueda tener la inmigración irregular.*
- *La problemática de las conexiones en el transporte al tratarse de territorios insulares.*

*En función de estos factores, los criterios que la Dirección General de la Policía aplica con carácter general para valorar la apertura de cualquier nueva unidad de documentación se sustentarían en los siguientes hitos:*

- *Petición formal del Ayuntamiento respectivo respaldada en acuerdo vinculante del mismo (generalmente mediante Acuerdo de su Pleno), así como el compromiso de ceder el inmueble que resulte apto para la prestación del servicio, la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para tal fin, así como los gastos concernientes al equipamiento corriente (mobiliario) y los gastos corrientes derivados de su mantenimiento.*



- *Canalización oficial de tal petición a través de la respectiva Subdelegación/Delegación de Gobierno o Delegación Insular, en su caso.*
- *Informe emitido por la respectiva Jefatura Superior de Policía en relación al estado actual de los servicios de documentación que valore específicamente la atención prestada por sus equipos móviles en los respectivos núcleos de cobertura rural asignados conjuntamente con los datos relativos a la demanda y a la producción de los mismos.*

*Una vez acreditada la necesidad de proveer al ámbito geográfico solicitante de un equipamiento estable para la documentación de sus ciudadanos y siempre que se cuente con el stock de equipamiento técnico requerido y del personal necesario, así como de los informes técnicos positivos de los órganos competentes bajo la dependencia de la Subdirección General de Logística e Innovación, se estará en condiciones de autorizar la mencionada apertura.*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA

Francisco Pardo Piqueras